



MINISTERIO DEL TRABAJO

14875846

La Plata, 22 de febrero de 2023

No. Radicado: 08SE2023904139600001072
Fecha: 2023-02-22 04:51:26 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: INSPECCIÓN LA PLATA
Destinatario: BANCOLOMBIA S.A SUCURSAL MUNICIPIO DE LA PLATA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023904139600001072

Al responder por favor citar este número de radicado



Doctora,

CAROLINA MACHADO OSPINA

Representante legal y/o quien haga sus veces
BANCOLOMBIA S.A SUCURSAL MUNICIPIO DE LA PLATA
Email: notificacjudicial@bancolombia.com.co
Dirección, carrera 48 no. 26-85 piso 9
Medellín-Antioquia

ASUNTO: NOTIFICACION POR VIA ELECTRONICA AUTORIZADA
Radicación: 11EE2020744100100005031 del 24/02/2021

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020¹, en concordancia con la Resolución 0784 del 17/03/2020, se procede a hacer la **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** a la Señora, **CAROLINA MACHADO OSPINA**, Representante Legal de La Empresa "BANCOLOMBIA S.A SUCURSAL MUNICIPIO DE LA PLATA", Identificado con NIT. 890903938-8 con dirección electrónica autorizada para comunicaciones y notificaciones notificacjudicial@bancolombia.com.co de la Resolución No. 0780 del 22 de enero de 2023, proferido por LA DIRECTORA TERRITORIAL HUILA "Por Medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar". de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra y auténtica, contentivo en cinco (5) folios.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida a partir de la **FECHA DE APERTURA DE ESTE CORREO ELECTRONICO** según lo certificado por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo, según lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el de reposición ante Dirección Territorial del Huila y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011. Recursos de reposición que pueden ser presentados a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co o en la

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5- 62/64
Piso 4, Barrio Centro, Neiva
Teléfono: (57-8) 8722544
dthuila@mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Inspección de Trabajo
Dirección: Carrera 8 No.
10ª-32 Casa de La Justicia
La Plata- Huila **Teléfonos**
6013779999 ext. 41222

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo ubicada en la Calle 11 No.5 – 62/64 Edificio Empresarial Plaza 11 Piso 4, Neiva – Huila.

Los horarios dispuestos para la recepción física de documentos conforme lo indica la Resolución No. 0480 de agosto 5 de 2022 emitida por la Dirección Territorial Huila son: De 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Este documento y la certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Se realiza la notificación por este medio ya que en el artículo 56 del CPACA se menciona que no requiere del envío de citación alguna para llevar a cabo la notificación por medios electrónicos, pues, se insiste, basta el cumplimiento de los requisitos allí establecidos para que la administración pueda notificar el acto respectivo por dichos medios.

Atentamente,

Mildred Andrade Leguizamo

MILDRED ANDRADE LEGUIZAMO
Auxiliar administrativo

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5- 62/64
Piso 4, Barrió Centro, Neiva
Teléfono: (57-8) 8722544
dthuila@mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Inspección de Trabajo
Dirección: Carrera 8 No.
10ª-32 Casa de La Justicia
La Plata- Huila **Teléfonos**
6013779999 ext. 41222

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

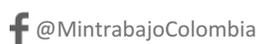


MINISTERIO DEL TRABAJO

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5- 62/64
Piso 4, Barrió Centro, Neiva
Teléfono: (57-8) 8722544
dthuila@mintrabajo.gov.co

**Atención Presencial
Inspección de Trabajo**
Dirección: Carrera 8 No.
10ª-32 Casa de La Justicia
La Plata- Huila **Teléfonos**
6013779999 ext. 41222

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



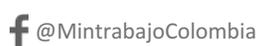


MINISTERIO DEL TRABAJO

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5- 62/64
Piso 4, Barrió Centro, Neiva
Teléfono: (57-8) 8722544
dthuila@mintrabajo.gov.co

**Atención Presencial
Inspección de Trabajo**
Dirección: Carrera 8 No.
10ª-32 Casa de La Justicia
La Plata- Huila **Teléfonos**
6013779999 ext. 41222

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN**

Radicación: 11EE2020744100100005031 del 24/02/2021

Querellante: DE OFICIO

Querellado: **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 890903938-8, representada legalmente por la señora CAROLINA MACHADO OSPINA identificado con C.C. No. 1.036.600.785

RESOLUCIÓN No. 0780

Neiva, 22/12/2022.

“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL HUILA

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011 y en especial de las conferidas por Resolución 2143 de 2014, y en especial lo consagrado en la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, artículo Primero, numeral 10 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes, procede a emitir acto administrativo decisorio respecto a la averiguación preliminar iniciada contra **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. **890903938-8**.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INTERESADO

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 890903938-8, representada legalmente por la señora **CAROLINA MACHADO OSPINA** identificado con C.C. No. 1.036.600.785, domicilio principal en Carrera 48 # 26-85 piso 9 del municipio de Medellín departamento de Antioquia, respecto de la prevención del accidente de trabajo grave ocurrido a la trabajadora **LINDA MORALES CASTRO**, identificado con C.C. 26.430.950.

II. HECHOS

Mediante oficio radicado en la Dirección Territorial del Huila, bajo el No. 11EE2020744100100005031 del 24/02/2021, la señora **JULIANA ANDREA ECHEVERRI MARTINEZ**, en calidad de profesional SST, informa de oficio, accidente de trabajo grave ocurrido a la trabajadora **LINDA MORALES CASTRO**, identificado con C.C. No. 26.430.950., estando al servicio de la organización, dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, anexa como pruebas copia del informe del accidente de trabajo. (fol. 2).

Mediante Auto No. 585 del 27 de mayo de 2021, la Directora Territorial Huila, Dra. CLARA INES BORRERO TAMAYO, emite auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al empleador **BANCOLOMBIA S.A** y se comisiona a la Dra. **KAREN FIGUEROA GOMEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas y entrega de proyecto que resuelva la averiguación preliminar. (folio 3).

Con oficio 08SE2021714100100002824 del 20 de junio de 2021 se comunica el Auto de tramite 585 del del 27 de mayo de 2021 al empleador **BANCOLOMBIA S.A**. Correo certificado nacional 4-72- GUIA RA320784305CO. (folio 4-5).

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante Resolución N. 0604 del 4 de noviembre de 2021 la directora territorial reubicó a la Dra. **JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO** en el cargo de Inspectora del Trabajo en el Municipio de La Plata Huila.

Con Auto No. 260 de fecha 02 de febrero de 2022, se reasignó el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. **JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**. (folio 7)

Mediante oficio No, 08SE2022714100100001803 del 24 de marzo de 2022, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, procede a requerir información en el marco de la averiguación preliminar, mediante correo electrónico certificado 4/72, con guía No. E71956084-R. (folio 8-14).

Requerimiento que fue atendido por el empleador con oficio Rad No. 05EE20229041396001736 del 7 de abril de 2022, mediante el cual apporto la información requerida.

Con fundamento en las actuaciones practicas dentro del marco de la averiguación preliminar y las pruebas aportadas a la misma, procede este Despacho a proferir acto administrativo definitivo.

III. PRUEBAS ALLEGADAS

Con atención a los requerimientos del Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado, el empleador allego pruebas documentales, empero, a efecto de la presente actuación, serán incorporadas las pruebas relacionadas a continuación por considerarse necesarias, pertinentes y conducentes.

1. Informe de accidente de trabajo de la trabajadora LINDA MORALES CASTRO, C.C. No. 26.430.950 en formato FURAT (Fol. 2)
2. Certificado de cámara y comercio de la empresa BANCOLOMBIA S.A (CD)
3. Investigación del accidente de trabajo realizado por la empresa, donde se evidencia participación del equipo investigador y análisis de las causas, firmado por quienes participaron en la investigación (CD)
4. Copia del documento expedido por la ARL donde se evidencian las recomendaciones efectuadas por la ARL SURA y enviadas a la empresa BANCOLOMBIA S.A (CD)
5. Evidencia del cumplimiento de las recomendaciones impartidas por la ARL, por el suceso ocurrido a la trabajadora LINDA MORALES CASTRO. (CD)
6. Copia de afiliación y pagos a riesgos laborales de la trabajadora LINDA MORALES CASTRO de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020. (CD)
7. Copia de las evidencias de inducción y reinducción a la trabajadora en las funciones o actividades que venía realizando al momento del accidente. (CD)
8. Por tratarse de una labor desarrollada y de acuerdo con el profesiograma "supernumerario integral" no resulta necesario la entrega de EPP.
9. Aclaración de que el accidente laboral ocurrió por fuera del lugar de trabajo, encontrándose la trabajadora en desplazamiento a pie, según relato de la misma empleada.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra Constitución Política, y legislación en general, desarrolla ampliamente los derechos y deberes de los diferentes actores en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, partiendo de que la Seguridad Social Integral esta elevada a rango constitucional, conforme al artículo 25 que consagra que:

"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social."

Entre tanto, el artículo 48 consagra que:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas",

Es así como nació la Ley 100 de 1993, que creó el Sistema de Seguridad Social Integral, conformado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones, los Servicios Sociales Complementarios y el Sistema General de Riesgos Laborales, este último reglamentado por el Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por Ley 1562 de 2012 que define el Sistema General de Riesgos Laborales como:

"Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan"

Las disposiciones relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales, el cual según el artículo 91 del Decreto-Ley 12195 de 1994, modificado por el Art. 115 del Decreto 2150 de 1995, establece:

"Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"

El artículo 1, numeral 8, de la Resolución 2143 de 2014 establece como función del Director Territorial Huila:

"Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. (...) "

La ley 1562 de 20112 en su artículo 3, define accidente de trabajo como:

"todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión."

El Decreto 1401 de 2007, artículo 3, define accidente grave como:

"aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva"

Así mismo el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 dispone:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.

Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto."

En atención a lo reglamentado en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, el empleador BANCOLOMBIA S.A., allego informe del accidente de trabajo grave ocurrido el día 17 de diciembre de 2020, a la trabajadora **LINDA MORALES CASTRO**, identificado con C.C. No. 26.430.950.

Avocado el conocimiento del caso por parte de la Dirección Territorial Huila, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado procedió a la práctica de pruebas, las cuales fueron aportadas efectivamente por el interesado. (Ver numeral II. HECHOS)

En atención al Auto No. 585 del 27 de mayo de 2020 la Dra. **JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, una vez reasignado el conocimiento por la suscrita, continuo con la etapa procesal pertinente.

Evaluado el informe y las pruebas recabadas, comisionado para practicar pruebas en el marco de la averiguación preliminar, observable en el expediente, se observó *"optima prevención en factor de riesgo ocupacional"* por parte del empleador **BANCOLOMBIA S.A.**, según el informe presentado por parte de la ARL SURA:

(...)

- *Después de revisada la investigación realizada por la empresa, ARL SURA encontró que el diligenciamiento del formato está acorde y completo con respecto a la información requerida.*
- *De igual manera después de ser revisada se determina que cumple con los criterios técnicos en seguridad y salud en el trabajo.*
- *El empleador cumplió con las disposiciones del Artículo 2.2.4.6.11. del Decreto 1072/2015, al proporcionarle inducción y reinducción a la trabajadora en seguridad y salud en el trabajo, en las funciones o actividades que venía realizando al momento del accidente.*
- *El empleador cumplió con las disposiciones del artículo 7 de la Resolución 1401/2007, al participar un profesional con licencia en seguridad y salud en el trabajo en la investigación del accidente de trabajo.*

Articulado a ello, se aprecia evidencia del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la ARL SURA y enviadas a la empresa BANCOLOMBIA S.A

Respecto a las causas inmediatas del accidente, se observa según el informe del accidente, que el elemento desencadenante fue el pisar en falso al bajar las escaleras del hotel donde habitaba, después de su hora de almuerzo, dirigiéndose a iniciar sus funciones y al bajar las escaleras, perdió el equilibrio y cayó y rodó hasta terminar las escaleras, golpeándose su tobillo y su pecho derecho

(...)

Concluye que *"según las pruebas aportadas, el empleador BANCOLOMBIA S.A. realizo optima prevención de riesgos laborales en lo relativo a la actividad/tarea/área en la que le ocurrió accidente de trabajo grave a la trabajadora LINDA MORALES CASTRO, C.C. No. 26.430.950 y se debe tener en cuenta que el evento ocurrió por fuera de las instalaciones de la empresa.*

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar radicado No. 11EE2020744100100005031 del 24/02/2021, contra el empleador **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 890903938-8, representada legalmente por la señora **CAROLINA MACHADO OSPINA** identificado con C.C. No. 1.036.600.785, domicilio principal en Carrera 48 # 26-85 piso 9 del municipio de Medellín departamento de Antioquia, correo electrónico: notificacionjudicial@bancolombia.com.co, y/o quien haga sus veces conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al empleador **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 890903938-8, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el de reposición ante Dirección Territorial del Huila y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL HUILA

Proyectó: Janeth O.

Revisó: Lina M. 